ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY N° 9747 CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

MAROLIN RAQUEL AZOFEIFA TREJOS
DIPUTADA

EXPEDIENTE N° 21.936

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de la proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY N° 9747
CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

Expediente N° 21.936

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El código procesal de familia es una normativa que nació, como un esfuerzo de muchos años del Poder Judicial y fue finalmente aprobado por la Asamblea Legislativa el 17 de septiembre del año 2019 y publicado hasta el 12 de febrero del presente año.

Según la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia del Poder Judicial, la preparación institucional previa, durante y posterior a la entrada en vigencia de un código de esta naturaleza, donde está de por medio de la solución de conflictos familiares, requiere una inversión de recursos humanos y económicos importantes, no tanto en el volumen económico como el que la institución invirtió en las Reformas Procesal Civil y Laboral, sino porque la Jurisdicción de Familia está compuesta por despachos de Familia, Niñez y Adolescencia, Pensiones Alimentarias, Violencia Familiar, siendo las mismas conocidas en 116 juzgados a lo largo y ancho del país y con una integración de recursos humano de cerca de 2000 personas. Ahora bien, si fuera sólo el proceso de capacitación el procedimiento sería un poco más corto, pero aún para el mismo, se requiere un esfuerzo de preparación docente y presupuestario, por la cantidad de personal que trabaja en todo el país. Pero además de ello para poder implementar la reforma adecuadamente, al ser una nueva normativa procesal que cambia el paradigma de resolución de los conflictos familiares, se requiere una revisión de todos los procedimientos de evaluación de jueces y juezas, una reelaboración del manual de puestos del personal técnico y judicial, rediseño de los despachos de acuerdo a las nuevas cargas de trabajo, implementación de mejoras tecnológicas, labores de coordinación y cooperación con las otras Instituciones del Estado, que se ven afectadas por la reforma, elaboración de nuevas fórmulas estadísticas y diseño de todas las plantillas de resolución de los despachos, entre otros múltiples labores que requieren un esfuerzo institucional en recursos humanos y material.

Es importante conocer que, por acuerdo de Corte Plena, no se presupuesta dinero para proyectos de ley, hasta que los mismos sean leyes de la República, y en la fecha que se aprobó el Código Procesal De Familia, la Institución ya había aprobado el presupuesto para el 2020, por lo que todos los cambios necesarios que se requieren se están presupuestando, este año para el siguiente, siendo el rubro más fuerte la capacitación de poco más de 2000 personas que conforman la jurisdicción.

Además, y con fundamento en la Ley General de Control Interno, artículo 14, el cual establece todo un marco jurídico de valoración del riesgo, el Estado costarricense

(concretamente el jerarca y los titulares subordinados de los entes públicos), en forma responsable deben tomar todas las medidas que sean necesarias, a fin de identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y metas institucionales, para colocarlos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

En este sentido, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado, en este caso de la Jurisdicción Especializada en materia la materia de Familia, así como la Defensa Pública, las cuales pertenecen al Poder Judicial. Es decir, se requiere toda una labor de estudios técnicos previos, toma de acuerdos, ejecución de estos, implementación, entre otros

Por lo expuesto anteriormente, este Proyecto de Ley pretende aumentar el plazo de la vacancia, teniendo en cuenta la situación económica del país, y la crisis derivada de la pandemia por COVID-19, de tal manera que se distribuye los gastos generados por la puesta en práctica de la norma, en dos ejercicios presupuestarios diferentes, todo lo anterior con el fin de permitir una correcta implementación de la ley, qué beneficia a las personas usuarias de una materia de tanta sensibilidad importancia para nuestra sociedad.

Por lo que presentamos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL TRANSITORIO III DE LA LEY N° 9747
CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el Transitorio III de la Ley número 9747 para que diga de la siguiente manera:

Transitorio III- Se mantendrá la vigencia de la Ley N.°7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989, para la tramitación exclusiva de los procesos en materia de familia hasta la entrada en vigencia de este Código.

Este Código regirá en su integridad a partir del 1° de enero del 2022.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

28 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.